

**REITERA PREOCUPACIÓN ANTE LA OBSTACULIZACIÓN EN EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA Y LEGAL DEL EMBARAZO (IVE/ILE) EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL.
SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de agosto de 2025

**HOSPITAL MATERNO INFANTIL “DR. CARLOS GIANANTONIO” DE SAN ISIDRO
DIRECTORES MÉDICOS SANTIAGO CALELLO y ERNESTO BERUTTI
DIRECTORA ADMINISTRATIVA LORENA FANTINO**

S _____ / _____ D:

CC.:

**SECRETARIO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
PABLO DE LA TORRE**

**DIRECCIÓN DE EQUIDAD EN SALUD PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CARLOTA RAMIREZ
DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GISELA STABLUM**

De nuestra mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina a los fines de **reiterar nuestra preocupación ante las persistentes obstaculizaciones en el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo (IVE/ILE) en el Hospital bajo su dirección y solicitar información de carácter público en los términos de la Ley 12.475, Decreto 2.549/2004, jurisprudencia y estándares internacionales aplicables en la materia.**

Ello, desde que no hemos recibido respuesta a nuestra primera comunicación y solicitud de información de noviembre 2024¹, a lo que se suma que nuevamente hemos tomado conocimiento de que dentro de la institución a su cargo, mediante procedimientos contrarios al marco normativo vigente, **personal de salud habría desinformado y expuesto a malos tratos a mujeres y personas gestantes que solicitan acceso a IVE/ILE con la aparente finalidad de desalentarlas de ejercer su derecho, lo que constituiría una violación a la Ley 27.610, del derecho a la dignidad, privacidad, autonomía personal y reproductiva, y podría acarrear responsabilidades de distinta índole, incluso penal** (conf. art. 85 bis Código Penal).

En ese marco es que esta comunicación y solicitud de información busca conocer en detalle el modo en que la institución a su cargo se ha organizado para dar cumplimiento a la Ley 27.610, así como las medidas que se hayan adoptado frente a las denuncias y noticias de público conocimiento que informaron sobre graves obstaculizaciones en el acceso.

I. INTERÉS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 10 millones de personas, en más de 160 países, que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos. Galardonado con el Premio Nobel de la Paz investiga, educa, moviliza y trabaja para proteger a quien se le niegue la justicia, libertad, verdad y dignidad. La justicia de género, la promoción y protección de los derechos sexuales y reproductivos se encuentra en el centro de nuestro trabajo.

¹ Enviada por correo electrónico el 1/11/2024 a administracionhmi@sanisidro.gov.ar y en soporte papel vía correo argentino el 26/12/2024, conforme constancia de recepción aportada por el correo, firmada por Staffa.

Como es de su conocimiento, el 24 de enero de 2021 entró en vigencia la ley nacional N°27.610 que reconoce el derecho de las mujeres y las personas con capacidad de gestar a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14 (catorce) inclusive del proceso gestacional y mantiene el acceso a la interrupción legal del embarazo cuando el mismo es producto de una violación, o cuando está en riesgo la vida o la salud de la persona gestante (Arts. 1° y 4°).

De esta manera se incorporó a nivel federal el reconocimiento del aborto y a la atención posterior al aborto como servicio gratuito y obligatorio del sistema de salud que debe ser garantizado tanto en el ámbito público como en el privado, en un plazo máximo de 10 días desde que se lo solicita (Art. 5°) y en todas las formas que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda². La norma es de orden público y, como tal, fija un piso mínimo de derechos que debe ser garantizado en todo el país en condiciones de igualdad y en el marco del pleno respeto a los compromisos asumidos en los tratados internacionales de derechos humanos (Art. 3).

II. ANTECEDENTES

Desde la sanción de la ley N°27.610, Amnistía Internacional monitorea su cumplimiento efectivo en todas las jurisdicciones del país a partir del relevamiento de información obtenida a través de pedidos de acceso a la información pública, así como relevamientos e investigaciones a nivel territorial. Asimismo, en 2021 la organización puso en funcionamiento un formulario de consulta, asesoramiento y denuncia para aquellas personas

²Organización Mundial de la Salud (OMS), Directrices sobre la atención para el aborto, 2022. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2022-access-to-safe-abortion-critical-for-health-of-women-and-girls>

que desean abortar y encuentran barreras en el acceso.³ A través de dicho formulario y otros canales de contacto con que cuenta la organización, Amnistía Internacional ha recibido testimonios que revelan la persistencia, por lo menos desde el segundo semestre del año 2024, de prácticas ilegales en el Hospital a su cargo realizadas con el aparente objetivo de disuadir y obstaculizar el acceso de las mujeres y personas gestantes a los servicios de abortos brindados por dicha institución.

En 2024, las denuncias señalaban que al ingresar al Hospital para solicitar una interrupción del embarazo en los términos de la Ley 27.610, las personas eran derivadas por el área de Administración a pasar por el consultorio referenciado como “Maternidad Vulnerables”, donde se buscaba disuadirlas de su decisión. Entre estas prácticas se incluye desinformación, maltratos, cuestionamientos e injerencias arbitrarias en sus decisiones personales, además de hostigamiento y acoso. Esta situación ha obligado a muchas mujeres que deseaban acceder a un aborto a trasladarse a otros distritos —con los costos y demoras indebidas que ello implica— para evitar exponerse a este tipo de prácticas.

Uno de los casos sobre los que Amnistía Internacional ha tomado conocimiento directo es el de *Camila*,⁴ quien relató que a mediados de 2024 acudió al Hospital Materno Infantil de San Isidro para solicitar una interrupción del embarazo en ejercicio de su derecho reconocido por la ley N°27.610. Según su testimonio, fue derivada al consultorio de “Maternidades Vulnerables” donde fue abordada por dos personas que cuestionaron su decisión de abortar y desplegaron diversas prácticas coercitivas e ilegales, como mostrarle un muñeco de un bebé mientras le decían: “*esto ya tiene vida*”. Ante su reacción emocional frente al maltrato recibido, *Camila* cuenta que le dijeron: “*¿por qué llorás? Si llorás es porque sentís al bebé*”. Este

³ Disponible en: <https://amnistia.org.ar/abortolegal/formulario/>

⁴ Se utiliza un nombre ficticio a pedido de la persona que denunció la situación relatada a Amnistía Internacional para resguardar su identidad.

tipo de prácticas se encuentran expresamente vedadas por la Ley 27.610 que dispone expresamente que el personal de salud debe observar un trato digno, respetando las convicciones personales y morales de la paciente, para erradicar prácticas que perpetúan el ejercicio de violencia (art. 5, inc. a).

Sumado a ello, fue interrogada sobre aspectos de su vida privada, con preguntas irrelevantes para la práctica e invasivas, sobre si el embarazo era producto de su relación con su esposo o con otra persona, violando así su derecho a la privacidad y atentando contra su autonomía (conf. Arts. 5 inc. b y d). Posteriormente, ante los diversos maltratos experimentados, injerencias arbitrarias y violencias desplegadas en forma de coerción, *Camila* decidió acceder a la IVE en otra institución por fuera de la Región Sanitaria. Sin embargo, las dos personas que la atendieron —una de ellas identificada como Margarita (Maggie) Elia, con el número de teléfono +54 9 11 6591-3456— continuaron contactándola de manera reiterada e insistente y haciendo un uso indebido y no autorizado de sus datos personales para indagar sobre si finalmente había realizado el aborto.

Cabe destacar que su caso no es aislado: *Camila* ha expresado ante esta organización que cinco mujeres más de su círculo cercano atravesaron experiencias similares en este Hospital, enfrentando prácticas contrarias a la ley que obstaculizan el acceso a abortos seguros y de calidad.

Asimismo, este testimonio se suma a otros casos que han trascendido públicamente⁵ y otros que fueron relevados periodísticamente⁶, lo cual ya evidenciaba una

⁵ Ver, por ejemplo, el relato de la Concejala Celia Sarmiento el 3 de octubre de 2024, disponible en:

<https://www.instagram.com/reel/DAqdA65x2Go/?igsh=N283Nm1odjRxZDIO>

⁶ Clarín, Aborto legal: advierten que no se cumple en varios distritos del Norte del Gran Buenos Aires, 09/10/2024. Disponible en:

https://www.clarin.com/sociedad/aborto-legal-advierten-cumple-varios-distritos-norte-gran-buenos-aires_0_M9CpAafjVq.html?srsItd=AfmBOopbOzM6yUDfAWDnA4stXcA8_Hi1IXbFcBUc9xemljVDMPXafx9v;

“Voluntarias” interceptan y torturan a personas que se acercan para solicitar un aborto, 29/09/2024. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/770872-un-municipio-que-busca-sostener-la-clandestinidad>; ElDiarioAR, San Isidro: advierten que

aparente metodología de obstaculización ilegal empleada dentro del Hospital Materno Infantil. En lugar de recibir un trato digno, un debido resguardo de su privacidad y autonomía e información veraz y adecuada sobre la práctica como indica la Ley, mujeres y personas gestantes habrían sido sometidas a desinformación, obstaculizaciones indebidas, injerencias arbitrarias, maltrato y uso indebido de sus datos personales para contactarlas con posterioridad y amedrentarlas en clara violación de sus derechos.

Desde Amnistía Internacional se desconoce, y por eso se reitera la solicitud de información al respecto, si dicho consultorio de “Maternidades Vulnerables” continúa funcionando y/o si las personas que allí se desempeñaban continúan prestando servicios de manera formal o informal en y/o con el aval de la Dirección a su cargo.

En ese contexto, recientemente ha llegado a nuestro conocimiento que, si bien el Hospital cuenta con profesionales que garantizan el acceso a IVE/ILE, el circuito de acceso a la práctica exige el paso por una primera “consejería en derechos” que lleva adelante personal de enfermería de la institución en donde se persuadiría a las personas gestantes para que no lleven adelante la práctica, alertando sobre su peligrosidad, el riesgo de arrepentimiento, e incluso mencionando la posibilidad del suicidio motivado en la culpa posterior. Además, luego de esta consulta en la “consejería” se incurriría en prácticas dilatorias para obstaculizar el acceso a la práctica, tal es así que se les informaría a las personas que se las contactará con el fin de continuar con el procedimiento y pasan semanas y no se las contacta, o bien se les pediría reiterar estudios complementarios innecesarios, entre otras prácticas que acarrearían dilaciones a efecto de demorar la consulta con el/los profesional médicos encargados de garantizar el acceso a la práctica.

Asimismo, esta organización ha recibido información sobre prácticas ilegales en la atención por ecografía, como la exposición a las personas gestantes a la escucha de los latidos en el marco de la consulta por IVE/ILE. Además, luego del paso por la institución de salud, personas han sido contactadas por instituciones particulares que refuerzan mensajes disuasorios respecto del aborto, ofrecen pañales y hasta sugieren a las personas que lleven adelante la gestación y luego den en adopción, lo que enciende alertas respecto de la posibilidad de que información personal como los datos de contacto de las pacientes estén siendo facilitados desde la institución, en violación del deber de guardar secreto profesional y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Además de las notas periodísticas referenciadas precedentemente, en la entrada de Google del Hospital pueden verse varios comentarios públicos de usuarios en la línea descripta.

A modo de ejemplo, uno de ellos de hace 10 meses refiere lo siguiente: *“Información útil para interrupción del embarazo. El equipo que te recibe al principio es amoroso, aunque insistente para que cambies de opinión. Fui junto a mi marido, ya que fue una decisión en conjunto y muy difícil para nosotros porque somos padres. Quien nos realizó la ecografía fue MUY invasiva alegando que ella notaba que mi marido me forzada a tomar esa decisión, pero estaba muy lejos de ser así... Hasta que no pedí irme, no dejaban de decirme cosas una atrás de la otra. Nos felicitaron al ingresar y nos querían hacer escuchar el corazón... Tuvimos que recordarles porqué razón estábamos ahí para que dejen de hacer eso, los dos con lágrimas, pero sabiendo que era la decisión más sensata para estos momentos de nuestra vida. Sentí que fue una falta de respeto. Ya bastante difícil es llegar a esa decisión y situación para tener que afrontar y cargar con los deseos y las expectativas de personas extrañas. Siento que deberían de respetar más y quedarse más al margen. Está bien ayudar a tomar consciencia de las consecuencias, siempre*

respetando y sin invadir la privacidad. Si necesitan ir, saben que se pueden encontrar con esa situación. Mucha fuerza y certeza.”

En otro de hace 7 meses se puede leer: *“Dificultan el acceso al aborto Y ES ILEGAL. DENUNCIALO!”*.

III. MARCO LEGAL APLICABLE

Lo expuesto preocupa a Amnistía Internacional porque los hechos descritos constituyen no sólo un incumplimiento de la Ley N° 27.610, de la Ley de Derechos del Paciente N° 26.529, y del marco legal internacional vigente que garantiza el acceso de las mujeres y personas gestantes a sus derechos sexuales y reproductivos, sino también una vulneración a la autonomía reproductiva y a una vida libre de violencias. Ello mediante conductas que al ser llevadas adelante por personal de salud en el marco de la solicitud de IVE/ILE, podrían calificar bajo la figura penal contemplada en el artículo 85 bis del Código Penal y como tratos crueles y/o tortura de conformidad con las Convenciones Internacionales y estándares de derechos humanos aplicables en la materia.

Además, estas prácticas pueden generar obstáculos en el acceso efectivo a servicios de aborto, obligando a muchas mujeres a desplazarse a otros distritos, incurriendo en costos económicos y demoras indebidas que pueden poner en riesgo su salud física y mental. Para el caso de aquellas que no pueden trasladarse, podrían verse forzadas a llevar adelante embarazos no deseados. Además, estas prácticas de desinformación y disuasión desaniman a muchas mujeres a acudir al servicio de salud por temor a ser sometidas a este tipo de prácticas, lo cual, sin duda, las expone a situaciones de riesgo que afectan su salud y su vida.

Vale recordar que la Ley N° 27.610 establece que es una obligación del Estado –en todos sus niveles: nacional, provincial y municipal- garantizar el acceso al aborto en condiciones de calidad y en un plazo máximo de 10 días. Tanto el personal administrativo como de salud tiene la obligación de brindar un trato digno, proteger la privacidad de las personas (asegurando un ambiente de confianza e intimidad durante todo el proceso) y resguardar a la persona solicitante de injerencias ilegítimas. La confidencialidad de la información médica debe ser garantizada por todos quienes accedan a ella. Además, el personal de salud debe promover y respetar la autonomía de las usuarias en sus decisiones sobre derechos reproductivos, sin que estas sean sometidas a juicios derivados de opiniones personales. También se exige que la información proporcionada sea actualizada, comprensible, veraz y comunicada en un lenguaje y formatos accesibles, y se debe garantizar una atención de calidad (Art. 5). De manera que el ejercicio de prácticas como las descriptas dentro del hospital, importan una flagrante violación de las obligaciones establecidas en dicha normativa.

Asimismo, es necesario destacar que, de acuerdo con nuestro marco normativo vigente, el personal de la salud afectado a la prestación de servicios de interrupción voluntaria y legal del embarazo puede ser responsable civil, penal y/o administrativamente por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de su profesión, por ejemplo, cuando: dilata el acceso al aborto de la persona gestante, brinda información falsa, incompleta o inadecuada, incumple el deber de secreto profesional y el deber de confidencialidad, se niega injustificadamente a practicar el aborto, o ejerce prácticas coercitivas.⁷

Nuestro marco normativo regula el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en

⁷ La ley 27.610 establece sanciones penales de 3 meses a 1 año e inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena para el personal de salud que dilate injustificadamente, obstaculice o se niegue a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados (art. 85 bis Código Penal).

materia de salud pública y derechos humanos. En efecto, el derecho al aborto, que ha sido explícitamente reconocido por los órganos de tratados de derechos humanos, está estrechamente relacionado con el goce y disfrute de otros derechos humanos de las mujeres y de las niñas.

Por lo que toda barrera en el acceso a los servicios de IVE/ILE sea por obstrucciones, denegatoria, falta de información, malos tratos, o practicas coercitivas, que enfrentan las mujeres y personas con capacidad de gestar por parte del sistema de salud provocan afectaciones a sus derechos humanos, a la salud integral y a la toma de decisiones autónomas sobre su cuerpo y su vida.

A más de cuatro años de la sanción de la Ley n°27.610, hay sobrada evidencia de su enorme impacto positivo en la salud de mujeres, niñas y adolescentes. Desde 2021 hasta octubre de 2023, 245.015 personas accedieron a un aborto seguro en el sistema público de salud.⁸ El acceso a abortos seguros y en condiciones de calidad ha demostrado ser fundamental para la mejora de los indicadores de salud pública, contribuyendo a la reducción de la mortalidad materna y al fortalecimiento de los derechos reproductivos en Argentina.

IV. INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA

En virtud de lo expuesto, **se solicita a las autoridades del Hospital Materno Infantil de San Isidro que tengan a bien proveer la siguiente información de carácter público:**

⁸ Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Ministerio de Salud de Nación, *Implementar IVE-ILE, Ley 27.610, años 2021, 2022 e informe actualizado a 2023.*

- 1) Indique cómo se organiza el circuito de acceso a la interrupción del embarazo en el Hospital. Al respecto, precise:
 - a) cuáles son las áreas y/o servicios intervinientes desde que una persona accede al hospital y solicita una IVE/ILE hasta que asiste a la consulta de atención post evento obstétrico y adquiere un método anticonceptivo.
 - b) identifique el personal de salud a cargo del circuito de acceso con indicación de su nombre y apellido, profesión y/o especialidad, cargo, días y horarios de atención y modalidad de contratación.
- 2) Indique si el personal de salud que integra el circuito de acceso a la interrupción del embarazo, incluido el personal de enfermería, laboratorio y ecografistas ha sido instruido o realizó capacitación de algún tipo respecto de sus obligaciones bajo la Ley 27.610.
- 3) Indique la cantidad de prácticas de IVE/ILE garantizadas en la institución desde la vigencia de la Ley 27.610 hasta la fecha de respuesta a esta solicitud.
 - a) Desagregue dicha información por técnica utilizada, plazo gestacional y año en que se realizó.
 - b) Detalle cuántas se realizaron en 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va de 2025.
- 4) Indique si la persona identificada como "**Margarita (Maggie) Elia**" presta o prestó servicios en el Hospital Materno Infantil y, en caso afirmativo, se precise el cargo, función o tareas que desempeña o desempeñó. Asimismo, detalle si el número de teléfono identificado como **+54 9 11 6591-3456**, registrado bajo el nombre "Margarita (Maggie) Elia", pertenece al Hospital Materno Infantil, si ha sido utilizado en comunicaciones oficiales o institucionales del Hospital e informe en qué área o dependencia fue registrado.
- 5) Indique de qué modo registra, supervisa y/o controla el acceso al Hospital de personas ajenas a la institución, es decir, de personas que no son trabajadores empleados en

relación de dependencia ni contratados, ni personal o profesionales de la salud de la institución, ni pacientes ni familiares de pacientes que se atienden en la institución.

- 6) Indique si el Hospital cuenta con algún protocolo o régimen de seguridad o de cualquier tipo para el acceso de personas al Hospital que no son trabajadores empleados en relación de dependencia ni contratados, ni personal o profesionales de la salud de la institución, ni pacientes ni familiares de pacientes que se atienden en la institución.
- 7) Indique si la institución pública cartelaría y/o folletería sobre la práctica de acceso a IVE/ILE. En caso afirmativo, tenga a bien adjuntarlo en su respuesta a la presente.
- 8) Brinde la información que obre en su poder respecto de las conductas identificadas y de las medidas adoptadas al respecto. Puntualmente, se solicita se informen:
 - a) Medidas que se hubieran adoptado para investigar y eventualmente sancionar o instruir al personal responsable del accionar descripto sobre sus obligaciones legales. Precise si se iniciaron procesos sumarios.
 - b) Medidas que se hubieran adoptado para garantizar que los hechos descriptos no tengan lugar en la institución y se asegure el debido cumplimiento de la ley N°27.610.

V. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- a) Estatuto de Amnistía Internacional
- b) Poder a favor de Mariela Belski
- c) Folletería que se distribuye en el Hospital a su cargo

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, conforme lo establece el art. 8 del Decreto 2.549/2004 reglamentario de la Ley 12.475, solicitamos a Ud. tenga a bien responder el presente pedido de información y brindar en el plazo de quince ocho (8) días la información pública solicitada en el punto IV. Se destaca que en el presente pedido de información pública no se solicita la divulgación de ninguna información que incluya datos personales de las personas involucradas y que pueda vulnerar las disposiciones previstas en la ley 25.326.

Para el caso en que algunos de los datos solicitados no estén a su disposición, le solicitamos nos informe acerca de las vías de acceso a dicha información o bien nos indique si los datos no han sido registrados.

Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente



Mariela Belski
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional Argentina